



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO DE ARCHIVO No. 2632**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 2004ER13921 del 23 de abril de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en el edificio ubicado en la carrera 15 No. 12-75 de la localidad de Los Mártires, en donde se esta trabajando con ácidos en la terraza y los tanques de almacenamiento de agua se encuentran ubicados en el mismo sitio.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de julio de 2004, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5841 del 4 de agosto de 2004, en este se encontró que las oficinas de la empresa funcionan en el apartamento 202 del edificio, mientras que la azotea cuenta con dos hornos de fundición de plata cuyas capacidades son de 40 kg que se usa ocasionalmente y de 10 kg que se usa cada quince días. Los dos hornos funcionan con gas propano, también se encontró en el sitio varias estufas eléctricas y soluciones de agua para enfriar.

Los hornos no cuentan con ningún sistema de control de humos y olores, además no se observo extinguidores para responder a incendios; en el sitio están ubicados los tanques de agua que surten los diferentes apartamentos del edificio.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE10080 del 28 de abril de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado PROMOTORA DENTAL para que instalara los sistemas de control que estimara convenientes a fin de garantizar la adecuada dispersión de los gases generados.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2632

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 25 de julio de 2008, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. 17814 del 30 de septiembre de 2008, encontrando que en el sitio solo funcionan las oficinas administrativas, el horno de fundición de plata que se ubicaba en la azotea fue desmontado aproximadamente hace dos años, lo cual se corroboró llegando al lugar de ingreso a la terraza el cual se encuentra totalmente cerrado.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad la afectación ambiental generada en este predio en materia de emisiones atmosféricas que generó la queja ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento PROMOTORA DENTAL ubicado en carrera 15 No. 12-75 apartamento 202 de la localidad de Los Mártires.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2632

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con No. **2004ER13921** del 23 de abril de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado PROMOTORA DENTAL ubicado en carrera 15 No. 12-75 apartamento 202 de la localidad de Los Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

03 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2004ER13921 del 23/04/2004

